



**Gobierno  
de Canarias**

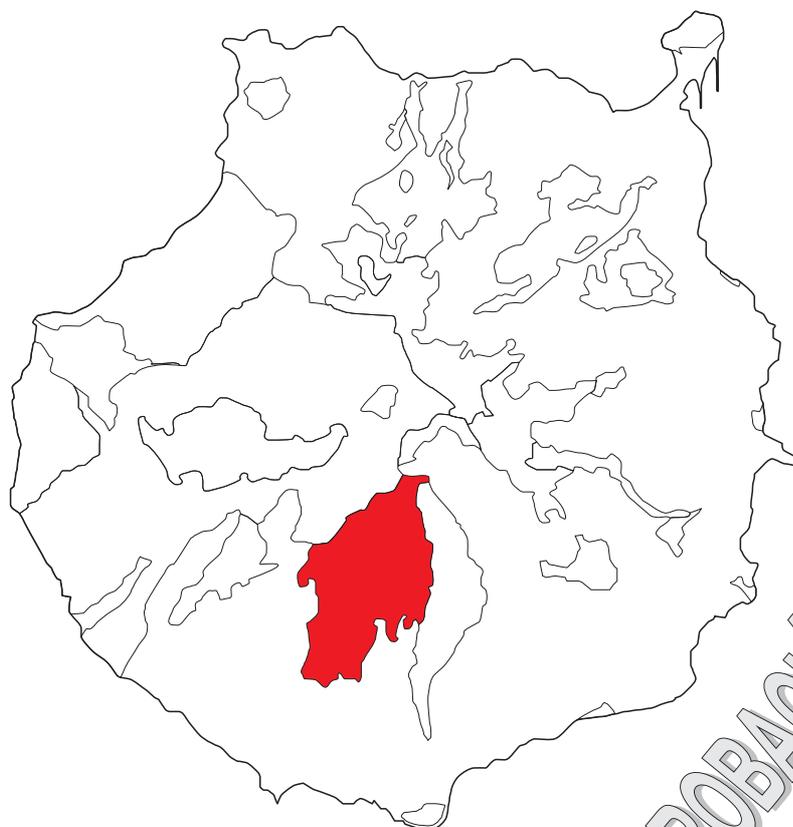
Consejería de Obras  
Públicas, Transportes  
y Política Territorial

Dirección General de  
Ordenación del Territorio

## ***Modificación puntual nº 1 del Plan Rector de Uso y Gestión***



***Parque Natural  
de  
Pílancones C-10***



**APROBACIÓN  
DEFINITIVA**

**Documento Normativo**  
Enero de 2015



**PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN**  
**PARQUE NATURAL**  
**DE PILANCONES**  
**2015**



**Gobierno de Canarias**  
Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación Territorial



de los programas de actuación que desarrollen los objetivos concretos del Parque.

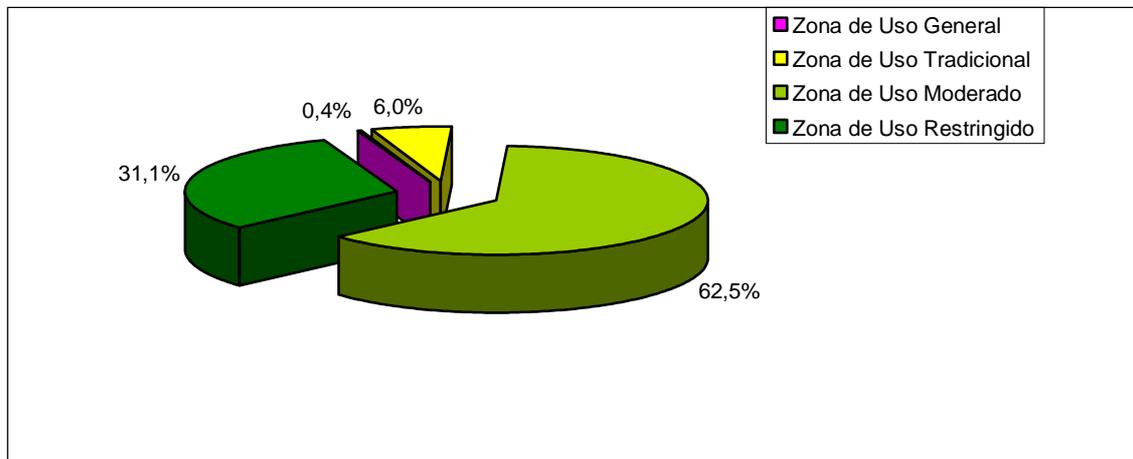
## **TÍTULO II. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO.**

### **CAPÍTULO 1. ZONIFICACIÓN**

#### **Artículo 10. Objetivos de la zonificación.**

1. El artículo 22.2 a) del Texto Refundido, confiere a los instrumentos de planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos la capacidad de establecer zonas diferenciadas dentro del ámbito de estos espacios según sus exigencias de protección, distinguiendo los usos de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del mismo artículo.
2. Con objeto de armonizar los usos en el espacio con los fines de protección y conservación que se persiguen, se establece una zonificación mediante la que se delimitan zonas de diferentes destino y utilización dentro del área protegida, en razón del mayor o menor nivel de protección, por su fragilidad, que requieran los recursos existentes, su capacidad para soportar usos o la necesidad de ubicar servicios en ellas.
3. Atendiendo a estos criterios, el Parque Natural se ordena según la siguiente zonificación, cuyos límites aparecen reflejados en el Anexo Cartográfico del presente Plan Rector:

<b>ZONIFICACIÓN</b>	<b>SUPERFICIE (Hectáreas)</b>
Zona de Uso Restringido	1.800,7
Zona de Uso Moderado	3.623,7
Zona de Uso Tradicional	348,3
Zona de Uso General	21,7



### Artículo 11. Zona de Uso Restringido

1. Constituida por aquellas superficies con alta calidad biológica o elementos frágiles o representativos en los que su conservación admite un reducido uso público, utilizando medios pedestres y sin que en ellas sean admisibles infraestructuras tecnológicas modernas.
2. Se incluye en esta zona las áreas de mayor calidad para la conservación, por su singularidad, representatividad y vulnerabilidad.
3. A efectos del presente plan incluye también aquellos lugares con mayor potencialidad para la regeneración de sus características naturales originales, estando prohibida la edificación, la acampada, la caza y los aprovechamientos y usos del suelo que supongan una degradación del medio o perjudiquen la evolución natural de los sistemas biológicos.
4. La superficie del Parque que abarca es de 1.800,7 hectáreas (31,1%). Incluye las áreas siguientes:
  - ZUR I.1: Pinar de Pilancones (1.558,0 ha)
  - ZUR I.2: Vicentes y Vicentillos (242,7 ha)

### Artículo 12. Zona de Uso Moderado

1. Constituida por aquellas superficies que permitan la compatibilidad de su conservación con actividades educativo-ambientales y recreativas.
2. En estos lugares no se permitirá la construcción de pistas, ni la roturación de nuevos terrenos agrícolas, pero sí el mantenimiento de las actividades



tradicionales y, en ciertos casos, la implantación de infraestructura ligera al servicio del uso recreativo y educativo del espacio natural, así como el mantenimiento de las infraestructuras ya existentes.

3. Ocupa una superficie de 3.623,7 hectáreas (62,5 %). Incluye las áreas siguientes:
  - ZUM II.1. Girgay (39,4 ha)
  - ZUM II.2 Zona Centro y Sur de Pílancones (3.574,6 ha)
  - ZUM II.3 Pistas forestales que atraviesan la ZUR I.1 (9,7 ha)

### **Artículo 13. Zona de Uso General**

1. Constituida por aquella superficie que, por su menor calidad relativa dentro del espacio natural protegido, o por permitir una afluencia mayor de visitantes, pueda servir para el emplazamiento de instalaciones, actividades y servicios que redunden en beneficio de las comunidades locales integradas o próximas al espacio natural. La superficie del Parque Natural que abarca es de 21,7 hectáreas (0,4%):

ZUG III.1: Los Bailaderos (1,8 ha): zona destinada al uso público de acampada reducida.

ZUG III.2: Vivero de Tirajana (2,0 ha): zona destinada al uso público de acampada reducida.

ZUG III.3: Casa del Pastor (0,04 ha): destinada al uso público y forestal, supone infraestructura de soporte de senderistas para la pernoctación en régimen de travesía

ZUG III.4: Las Tederas (6,4 ha): la función es la preservación de las edificaciones, conjuntos o infraestructuras de valor histórico, artístico o etnográfico así como su entorno inmediato con fines didáctico-educativos.

ZUG III.5: Ayagaures de Arriba (5,9 ha): la función es la preservación de las edificaciones, conjuntos o infraestructuras de valor histórico, artístico o etnográfico así como su entorno inmediato con fines didáctico-educativos.

ZUG III.6: Casas de Chamoriscán (1,1 ha): la función es la preservación de las edificaciones, conjuntos o infraestructuras de valor histórico, artístico o etnográfico así como su entorno inmediato con fines didáctico-educativos.

ZUG III.7: Palmitos Park (4,5 ha): mantenimiento del uso recreativo y de ocio asociado a la naturaleza.

**Artículo 18. Suelo Rústico de Protección Natural**

1. De acuerdo con el *Artículo 55.a.1.)* Texto Refundido, el suelo rústico de protección natural (RPN) lo constituyen aquellas áreas del territorio en las que se establece como fin la preservación de valores naturales o ecológicos.
2. Dentro del Parque Natural se ha calificado dentro de la categoría de suelo rústico de protección natural, con un régimen de usos más restrictivo que la de suelo rústico de protección natural de regeneración, usos que se concretarán en el apartado específico que los contempla.
3. El Suelo Rústico de Protección Natural está constituido por aquellas zonas de alto valor ecológico que incluye sectores de elevada calidad, alta fragilidad o interés científico.
4. La totalidad de la zona de uso restringido se categoriza como suelo rústico de protección natural. El uso característico de este suelo es la preservación integral de los importantes valores naturales o ecológicos que se albergan en el mismo.
5. Se establece la categorización de Suelo Rústico de Protección Natural de Regeneración para aquellas zonas susceptibles de ser regeneradas a través de regeneración natural o de repoblación forestal. El suelo con esta categoría abarca gran parte de la Zona de Uso Moderado (el Pinar de Pílancones y Girgay) así como la Zona de Uso General de Casa del Pastor.

**TABLA 2: SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL (RPN)**

Categoría	Calificación		Zonificación	Superficie
RPN	-	RPN	ZUR I.1.- Pinar de Pílancones	1558,0 ha
			ZUR I.2.- Vicentes y Vicentillos	242,7 ha
			Parte de ZUM II.2.- Zona Centro y Sur de Pílancones: Escusabarajas y pistas forestales que atraviesan ZUR I.1.	271,1 ha
			ZUG III.1.- Los Bailaderos	1,8 ha
			ZUG III.2.- Vivero de Tirajana	2,0 ha
			<b>Total</b>	<b>2.075,6 ha</b>
Categoría	Calificación		Zonificación	Superficie
RPN	de regeneración	RPNR	ZUM II.1.- Girgay	39,4 ha
			Gran parte de ZUM II.2.- Zona Centro y Sur de Pílancones	3.209,9ha
			ZUG III.3.- Casa del Pastor	0,04 ha
			<b>Total</b>	<b>3.249,3 ha</b>



**Artículo 23. Tabla resumen zonificación, clasificación, categorización y subcategorización.**

**TABLA 8: RESUMEN ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN, CATEGORIZACIÓN, CALIFICACIÓN.**

Zonificación	Clasificación, categorización y calificación del suelo	Superficie
<b>Zona de uso restringido</b>		
ZUR I.1.	RPN	1.558,0 ha
ZUR I.2.	RPN	242,7 ha
<b>Zona de uso moderado</b>		
ZUM II.1.	RPNR	39,4 ha
ZUM II.2.	RPN	271,1 ha
	RPNR	3206,0 ha
	RPH	34,2 ha
	RPPA	69,1 ha
<b>Zona de uso tradicional</b>		
ZUT	RPNR	3,9 ha
	RPP	111,7 ha
	RPA-1	138,6 ha
	RPA-2	20,4 ha
	RAA	77,6 ha
<b>Zona de uso general</b>		
ZUG III.1.	RPN	1,8 Has
ZUG III.2.	RPN	2,0 Has
ZUG III.3.	RPNR	0,04 Has
ZUG III.4.	RPC	6,4 Has
ZUG III.5.	RPC	5,9 Has
ZUG III.6.	RPC	1,1 Has
ZUG III.7.	RPPPR	4,5 Has



8. Sobrevuelo mediante avionetas, helicópteros o cualquier otro aparato de motor por razones de inaccesibilidad, rescate, vigilancia, actuaciones contra incendios o realización de cartografía.

### **CAPÍTULO 3. RÉGIMEN ESPECÍFICO DE USOS.**

El siguiente régimen de usos viene agrupado por zonas y categorías de suelo, complementando el resto de la Normativa de este Plan Rector, teniendo el carácter de determinación vinculante en cada una de ellas de acuerdo con lo previsto en el *artículo 22.4 del Texto Refundido*, y sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y otras normas sectoriales.

#### **SECCIÓN 1ª. Zona de Uso Restringido.**

##### **Artículo 31. Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN-ZUR)**

###### **1. Usos y actividades prohibidos:**

- a) El aprovechamiento, manipulación o extracción de sus recursos naturales, salvo aquellos necesarios, para la conservación del área según lo establecido en el programa de conservación de este Plan Rector o en los Planes de Especies Catalogadas.
- b) La actividad cinegética.
- c) Las actividades agropecuarias.
- d) La instalación de infraestructuras tecnológicas modernas.
- e) Transitar fuera de las pistas y senderos salvo por razones de seguridad, rescate o con motivo de la conservación y vigilancia del área.
- f) Los cambios de uso del suelo.
- g) La emisión de ruidos que perturben las condiciones naturales del Parque.
- h) Las actividades deportivas de competición fuera de las rutas establecidas en este plan.

###### **2. Usos y actividades autorizables:**

- a) La recogida de material forestal de reproducción por motivos de conservación.
- b) La creación de fajas auxiliares, de un máximo de 10 metros.



- a. Encender fuego, salvo en los lugares en los que se autorice expresamente.
  - b. Talar, podar o arrancar árboles o matorrales, o realizar cualquier alteración de la vegetación circundante.
  - c. Actuaciones que puedan molestar o perjudicar a la fauna o a los campistas.
  - d. Verter productos o sustancias que puedan contaminar las aguas superficiales o subterráneas.
  - e. El abandono de basuras o escombros de cualquier tipo, que deberán ser recogidos y transportados por los campistas hasta su vertido en los recipientes dispuestos expresamente para este fin.
6. Se permite la pernoctación, en régimen de travesía Cruz Grande-Arteara, previa autorización del órgano Gestor del Parque, en el refugio forestal Casa del Pastor, una vez rehabilitado para tal fin, para lo cual se seguirán los condicionantes para edificaciones en el Parque Natural así como para su inserción paisajística. Se procederá a la instalación de un aseo con sistema de depuración compatible con el espacio.
7. La capacidad del Refugio Forestal Casa del Pastor será de 10 personas y la superficie edificada no sobrepasará la superficie actualmente edificada.
8. La instalación del aseo deberá mitigar el impacto visual provocado, mediante un revestimiento con piedra o materiales naturales de la zona en la medida de lo posible.

### **Senderismo.**

1. El número máximo de senderistas permitido en todo el espacio será de 300 personas simultáneamente, independientemente de la celebración de pruebas deportivas llevadas a cabo por pistas forestales. Cualquier grupo organizado de senderistas deberá informar de su presencia a la Oficina de Gestión y Administración del Parque.
2. La actividad de senderismo llevada a cabo por empresas organizadoras de actividades propias de turismo sectorial, asociaciones o colectivos, utilizarán los servicios de un Guía de Turismo Sectorial por cada grupo de hasta doce personas o, en su defecto, por personal cualificado. Los guías deberán notificar su presencia a la Oficina de Administración del Parque una semana de antelación, indicando el número de senderistas, así como el guía responsable de grupo.



3. Cuando un grupo de personas haga senderismo fuera de empresas organizadoras, asociaciones o colectivos el número no podrá superar las 20.

### **Ciclismo**

1. La actividad de cicloturismo en bicicleta de montaña llevada a cabo por empresas organizadoras de dicha actividad utilizará los servicios de un guía por cada grupo de hasta 15 personas. El número máximo de ciclistas permitido en todo el espacio será por día de 60 personas simultáneamente para las pistas autorizadas. Los guías deberán notificar su presencia al órgano gestor, indicando el número de ciclistas, así como el guía responsable del grupo. Se circulará exclusivamente por pistas preexistentes.

### **Deportes de contacto con la naturaleza.**

1. Las actividades de deportes de contacto con la naturaleza llevadas a cabo por empresas organizadoras de actividades de ocio y propias de turismo sectorial, asociaciones o colectivos, utilizarán los servicios de personal cualificado, sin perjuicio de la normativa sectorial que le sea de aplicación. Estas empresas, asociaciones y colectivos, deberán notificar su presencia a la Oficina de Administración del Parque con una semana de antelación, indicando el número de deportistas, así como el personal cualificado responsable del grupo.
2. Las actividades deportivas ligadas a la naturaleza que sean informadas compatibles por el Órgano Gestor del Parque no podrán desarrollarse fuera de las rutas establecidas en la Zona de Uso Restringido.
3. La actividad de pesca deportiva en las presas facultará un máximo de diez cañas simultáneamente por presa, sin perjuicio de la normativa sectorial. Se permitirá superar este número en la Presa de Ayagaures, previo informe favorable del Órgano Gestor.
4. Se consideran actividades deportivas compatibles con el Parque Natural aquellas que en su desarrollo no empleen equipos/aparatos a motor, que no contradigan la normativa de este plan y cuyo desarrollo no suponga afección, alteración, ni degradación del medio y los recursos en él contenidos. No afectarán las condiciones habituales de nidificación de aves, desarrollándose fuera de dichos periodos.



### **Competiciones deportivas de ciclismo de montaña y carrera de montaña**

1. Será requisito previo a la obtención de la autorización el depósito de una fianza por parte de los organizadores como garantía a los posibles daños y perjuicios que se pudieran ocasionar en el Parque Natural.
2. En los casos de actividades deportivas oficiales, organizadas o tuteladas por una Federación Deportiva Canaria debidamente constituida e inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Consejería competente en materia de deporte del Gobierno de Canarias, la fianza a la que se hace mención en el punto anterior podrá ser sustituida por una póliza de seguros presentada por parte de los organizadores y de la conformidad de la Federación Deportiva competente cuando el organizador no sea dicha Federación.
3. La póliza anteriormente citada deberá cubrir al menos:
  - Las indemnizaciones debidas por muerte o lesiones de personas.
  - Las indemnizaciones debidas por daños a las cosas.
  - Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente afectado.
4. Los promotores del evento deportivo promocionarán actuaciones de conservación y divulgación del espacio a propuesta del Órgano Gestor del Parque Natural, colaborando con ello al desarrollo de la actividad deportiva dentro de un marco de sostenibilidad.
5. Las pruebas deportivas se llevarán a cabo preferentemente durante los meses de otoño e invierno, evitando condiciones meteorológicas adversas, la época de alto riesgo de incendios forestales y el período de nidificación de aves.
6. Para llevar a cabo entrenamientos colectivos con anterioridad a la prueba deportiva deberá solicitarse autorización al órgano gestor. Los entrenamientos individuales se registrarán por el apartado de senderismo.
7. Para la prueba de ciclismo de montaña se establece una capacidad de carga máxima de 200 ciclistas.
8. Para carreras por montaña que transcurran por zona de uso restringido la capacidad de carga se registrará por lo establecido en el apartado de senderismo. Cuando este tipo de pruebas transcurran por pistas forestales será el Órgano Gestor el que determine la capacidad de carga en base al riesgo de alteración de la pista u otras incompatibilidades con el medio.



9. En caso de necesidad de disponer de puntos de avituallamiento, su ubicación será a propuesta del Órgano Gestor, tratando de evitar disponerlos en zona de uso restringido e impidiendo concentración de espectadores.

Las rutas establecidas para las competiciones deportivas de ciclismo por montaña serán:

1. Cercados de Araña – Tablero de Maspalomas por la pista de Escusabarajas.
2. Cercados de Araña – Tablero de Maspalomas por la pista de Llanos de Santidad.
3. San Bartolomé de Tirajana – Pílancones por la pista de Cruz Grande – Las Mesas – Las Mesitas.

Las rutas establecidas para las carreras por montaña serán:

1. Camino Degollada Cruz Grande – San Bartolomé de Tirajana.
2. Camino Degollada de Rosiana – San Bartolomé de Tirajana.
3. Camino de las Presas.
4. Camino Morro de la Hierba Huerto – Montaña del Rey – Palmitos.
5. Camino Cruz de Agustina – Las Tederas; Pista de Las Tederas.
6. Camino Degollada de la Manzanilla – Ayagaures de Arriba.
7. Pista de Escusabarajas.
8. Pista y Camino de Llanos de Santidad.
9. Pista Cruz Grande – Las Mesas – Las Mesitas.
10. Pista Cruz Grande – Montaña La Negra.
11. Pista Degollada del Dinero – Montaña del Rey.
12. La combinación entre los caminos y pistas citadas